

RESOLUCIÓN No. 1225 DE 2026

(01 de julio de 2026)

“Por medio de la cual se liquida unilateral el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 301-2025”

EL ORDENADOR DEL GASTO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital No. 546 de 2016, modificado por el Decreto Distrital No. 646 de 2026, la Resolución 79 del 27 de marzo de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las Entidades contratantes tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el ordenador del gasto es el competente para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de contratación y suscribir los respectivos contratos, quien podrá delegar, total o parcialmente, dicha facultad en los Servidores que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o equivalentes.

Que, en este sentido se delegó la Ordenación del gasto de los proyectos de inversión al Subdirector/a de Gestión Corporativa de la Entidad, según lo señalado en el artículo 1 de la Resolución del 79 del 27 de marzo de 2024 *“Por medio de la cual se efectúa la delegación de la ordenación del gasto, ordenación del pago y la celebración de contratos sin límite de cuantía en el (la) subdirector (a) de Gestión Corporativa del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y se deroga la Resolución No 66 de 2024”*

Que, la contratación estatal está ligada a la correcta administración e inversión de los recursos públicos, de allí que la vigilancia y control sobre la correcta y debida ejecución de sus recursos, es una función de la administración pública, inherente a la actividad contractual que adelanta

“Por medio de la cual se liquida unilateral el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 301-2025”

Que según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Título III, Capítulo del Manual de Contratación del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, se procede a expedir la presente resolución de liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales N° 301-2025, suscrito con Angela Flórez Mariño (Q.E.P.D).

Que el día 27 de febrero de 2025, por medio de la plataforma electrónica de SECOP II, se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. **301-2025**, entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL** y **ANGELA FLÓREZ MARIÑO (Q.E.P.D)**, identificada en vida con Cédula de Ciudadanía 1023892929, y cuyo objeto consistió en: *“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LA ACTUALIZACION DE REPORTES DE AVANCE DE INDICADORES DE POLITICA PUBLICA”*.

Que, según los estudios previos el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. **301-2025** se pactó por seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

Que el 3 de marzo de 2025, se suscribió el acta de inicio y se dio ejecución al contrato por la plataforma SECOP II.

Que en el expediente se encuentra la garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato aportadas por el contratista y debidamente aprobadas por la Subdirección de Gestión Corporativa - Contractual, así:

Aseguradora	Póliza	Amparos	Desde	Hasta	Valor
SEGUROS DEL ESTADO S.A	14-46-101136833	Cumplimiento del Contrato	27/02/2025	20/06/2026	\$7.740.000

Que las partes acordaron como valor del contrato de prestación de servicios profesionales No.**301-2025**, la suma de **VEINTICINCO MILLONES**

“Por medio de la cual se liquida unilateral el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 301-2025”

OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$25.800.000), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 368 del 4 de febrero de 2025 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 335 de 28 de febrero de 2025.

Que de conformidad con la adición y prórroga No. 1 realizada al contrato de prestación de servicios profesionales No. **301-2025**, por valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCT/E (\$12.900.000)** y por **3 MESES** hasta el 2 de diciembre de 2025, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 736 del 26 de agosto de 2025 y el certificado de registro presupuestal No. 589 del 2 de septiembre de 2025, el valor final del contrato ascendió a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$38.700.000)** y la fecha de terminación final fue el 2 de diciembre de 2025.

Que, en virtud de lo anterior, el cargo presupuestal total fue:

INFORMACION PRESUPUESTAL IDPYBA					
CDP	FECHA	VALOR	RP	FECHA	VALOR
368	04/02/2025	\$ 25.800.000	335	28/02/2025	\$ 25.800.000
736	26/08/2025	\$ 12.900.000	589	02/09/2025	\$ 12.900.000

Que mediante certificado de defunción No. 25115920275324 de fecha 10 de noviembre de 2025 se certifica el fallecimiento de la señora ANGELA FLÓREZ MARIÑO (Q.E.P.D).

Que durante el plazo de ejecución del contrato, la contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en lo que respecta a pensiones, salud y riesgos profesionales, según se evidencia en las certificaciones mensuales de cumplimiento, los cuales obran en el expediente contractual.

Que, para el 9 de noviembre de 2025, el Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 301-2025, se encontraba en ejecución y la contratista presento

“Por medio de la cual se liquida unilateral el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 301-2025”

informes y evidencias de cumplimiento correspondientes al periodo transcurrido desde la fecha del acta de inicio 03/03/2025 del contrato y hasta el 09/11/2025. En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato fue de OCHO (8) MESES Y SIETE (7) DÍAS.

Que la cláusula DÉCIMA PRIMERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO dispone:

“(…) DÉCIMA PRIMERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por cumplimiento de una de las condiciones pactadas en la cláusula de plazo contractual y como consecuencia de ello no se ejecute el valor total del contrato d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión. (...)”

Que el numeral 2º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 dispone como causal de terminación unilateral anticipada de los contratos estatales lo siguiente: "La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...). 2º. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista".

Que la terminación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 301-2025, conlleva la liquidación unilateral del mismo, de conformidad en los términos establecidos por la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012. Motivo por el cual, se procede a realizar el balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor de la contratista y/o de la entidad contratante.

“Por medio de la cual se liquida unilateral el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 301-2025”

Que el mencionado contrato presenta a la fecha el siguiente estado financiero conforme a la información entregada por la Oficina de Gestión Financiera del INSTITUTO extraída del Sistema de Información Financiera Secretaría Distrital de Hacienda. En virtud de lo anterior, se indica que del CRP No. **335** por valor de \$25.800.000 fue agotado en su totalidad y, por otro lado, del CRP No. **589** por valor de \$ 12.900.000, tiene un giro por un valor de \$8.313.333 y presenta un saldo pendiente de \$4.586.667, del cual le corresponde a la contratista la suma de **\$1.290.000**, como se evidencia a continuación:

Doc.presupuestarios: Visualizar historial consumo

Marca	Pos Operación	Referencia	Consumo moneda doc. Mon.	Consumo moneda local ML	No relevante (MF)	No relevante (ML)	Fe.reducc.	Fecha doc.	Texto para disminución de reservas	Revalorac.	Estado Estadist.
5000853164	1 Imp. compr.		25.800.000 COP	25.800.000 COP	0	0	0				
	Factura/Abono	3001034139 10012025	286.667 COP	286.667 COP	0	0	07.10.2025	07.10.2025	GO 2025003436 FLOREZ MARINO ANGELA		
	Factura/Abono	3000918405 10012025	4.300.000 COP	4.300.000 COP	0	0	08.09.2025	08.09.2025	GO 2025003084 FLOREZ MARINO ANGELA		
	Factura/Abono	3000776269 10012025	4.300.000 COP	4.300.000 COP	0	0	11.08.2025	08.08.2025	GO 2025002586 FLOREZ MARINO ANGELA		
	Factura/Abono	3000666397 10012025	4.300.000 COP	4.300.000 COP	0	0	10.07.2025	10.07.2025	GO 2025002277 FLOREZ MARINO ANGELA		
	Factura/Abono	3000546379 10012025	4.300.000 COP	4.300.000 COP	0	0	06.06.2025	06.06.2025	GO 2025001847 FLOREZ MARINO ANGELA		
	Factura/Abono	3000454236 10012025	4.300.000 COP	4.300.000 COP	0	0	14.05.2025	09.05.2025	GO 2025001577 FLOREZ MARINO ANGELA		
	Factura/Abono	3000322919 10012025	4.013.333 COP	4.013.333 COP	0	0	09.04.2025	09.04.2025	GO 2025001205 FLOREZ MARINO ANGELA		
	Total Facturas/Abonos		25.800.000 COP	25.800.000 COP	0	0					
	Consumo		25.800.000 COP	25.800.000 COP	0	0					
	Imppte.pend.		0 COP	0 COP	0	0					

Doc.presupuestarios: Visualizar historial consumo

Marca	Pos Operación	Referencia	Consumo moneda doc. Mon.	Consumo moneda local ML	No relevante (MF)	No relevante (ML)	Fe.reducc.	Fecha doc.	Texto para disminución de reservas	Revalorac.	Estado Estadist.
5000914521	1 Imp. compr.		12.900.000 COP	12.900.000 COP	0	0	0				
	Factura/Abono	3001173036 10012025	4.300.000 COP	4.300.000 COP	0	0	06.11.2025	06.11.2025	GO 2025003672 FLOREZ MARINO ANGELA		
	Factura/Abono	3001034140 10012025	4.013.333 COP	4.013.333 COP	0	0	07.10.2025	07.10.2025	GO 2025003436 FLOREZ MARINO ANGELA		
	Total Facturas/Abonos		8.313.333 COP	8.313.333 COP	0	0					
	Consumo		8.313.333 COP	8.313.333 COP	0	0					
	Imppte.pend.		4.586.667 COP	4.586.667 COP	0	0					

Que, en consecuencia, de lo expuesto, se establece como balance financiero del Contrato de Prestación de Servicios No. **301-2025**, el siguiente:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$38.700.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$35.403.333
PAGOS EFECTUADOS	\$34.113.333
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$1.290.000
VALOR NO EJECUTADO Y A LIBERAR	\$3.296.667

“Por medio de la cual se liquida unilateral el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 301-2025”

Número del Proyecto(s) de Inversión y/o rubro de Funcionamiento	No. CRP	Vigencia	Valor Total del CRP	Valor Total del contrato	Saldo por Liberar a favor del Instituto	Saldo a favor del contratista
PROYECTO DE INVERSIÓN No. 7930	335	2025	\$25.800.000	\$38.700.000	\$0	\$0
	589	2025	\$12.900.000		\$3.296.667	\$1.290.000

Que, de acuerdo con lo anterior, el valor total ejecutado fue la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$35.403.333)**, los pagos realizados a la contratista fueron por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$34.113.333)**, existiendo un saldo a favor de la contratista por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.290.000)** y un saldo a favor del IDPYBA por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 3 . 296 . 667)**, por recursos no ejecutados debido al fallecimiento de la contratista, los cuales deberán ser liberados.

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias frente al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **301-2025**, se procederá a liquidarlo unilateralmente en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007, 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C-286 del 10 de mayo de 2022 que la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la

“Por medio de la cual se liquida unilateral el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 301-2025”

terminación del contrato, máxime aun considerado que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causahabientes.

Lo anterior ha sido reconocido por parte del Consejo de Estado, donde ha puesto de presente:

«[...] en la sucesión por causa de muerte a título universal, “se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles” con lo cual los herederos pueden ocupar la posición contractual del causante en el contrato y convertirse en los titulares de los derechos y las obligaciones pactadas en el mismo”

Que, frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que:

“La normativa del Sistema de Compra Publica no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio.

Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido”.

Que, en atención a la imposibilidad de firmar el acta de la liquidación bilateral, se hace necesario liquidar de manera Unilateral el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 301-2025, a fin de que las partes queden a paz y salvo por todo concepto.

Que el acto planteado es jurídicamente viable conforme lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

“Por medio de la cual se liquida unilateral el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 301-2025”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **301-2025**, suscrito entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL** y la señora **ANGELA FLÓREZ MARIÑO (Q.E.P.D)**, identificada en con cedula de ciudadanía No. 1023892929, por fallecimiento de la contratista, hecho que ocurrió el día 10 de noviembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR EL PAGO de la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.290.000)** en la cuenta bancaria registrada por la contratista para efecto de los pagos derivados del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **301-2025**

PARÁGRAFO: En caso tal que la cuenta bancaria registrada por la contratista se encuentre bloqueada, inhabilitada, inactiva, etc. en el momento del pago, lo que impediría que la entidad deposite el monto correspondiente, y siempre que se tenga conocimiento certero de los herederos de la difunta, la entidad les consignará la suma establecida en esta resolución mediante la expedición de un acto administrativo que se funde en el título que así los acredita¹.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la liberación del saldo a favor del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL** por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/ CTE (\$ 3 . 296 . 667)**, amparado con el Certificado de Registro Presupuestal No. 589 del 26 de agosto de 2025, por recursos no ejecutados.

ARTÍCULO CUARTO. La liquidación efectuada mediante la presente Resolución constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar las actuaciones judiciales correspondientes.

“Por medio de la cual se liquida unilateral el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 301-2025”

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (personal o por aviso), según lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Entidad y en un medio masivo de comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dado en Bogotá, D.C., el primer (01) día del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ
Subdirector de Gestión Corporativa
Ordenador del Gasto

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Lorena Galindo Lugo - Contratista Subdirección de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento



Revisó: Edgar Andrés López Gómez - Contratista Subdirección de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento



Revisó: Daniel Rico Villamizar - - Contratista Subdirección Corporativa

Revisó: Tania del Mar Bonilla - - Contratista Subdirección Corporativa

Aprobó: Ana María Hinestroza Villa - Subdirectora de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento.



ⁱ Artículo 1040 y SS del Código Civil, concordante con el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.